



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (SPA)

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California
P.O. Secc. I, 20/Ene/86

Información actualizada al 01 de Enero del 2017

Facultades

TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

CAPÍTULO XX DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 39.- Corresponde a la Secretaría de Protección al Ambiente, la atención y trámite de los siguientes asuntos:

- I. Proponer, conducir, evaluar y ejecutar la política ambiental y los criterios ecológicos en congruencia con los que, en su caso, hubiere formulado la Federación.
- II. Formular, actualizar, ejecutar y hacer valer el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado, programas regionales, y aquellos que de este deriven.
- III. Ejecutar los programas e instrumentos fundamentales de la Política ecológica del Estado, y los programas anuales que de éstos emanen, así como regular las acciones que se lleven a cabo con esos propósitos.
- IV. Prevenir y controlar las emergencias ecológicas y contingencias ambientales cuando se afecten áreas de dos o más municipios, o bien cuando la magnitud o repercusiones así lo requieran.
- V. Evaluar y autorizar o en su caso negar la manifestación del impacto ambiental de los proyectos, planes, programas, obras y actividades de competencia estatal, así como proceder a su suspensión temporal cuando se realicen sin contar con la autorización respectiva.
- VI. Regular las actividades que no sean consideradas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente como altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generar, se afecten ecosistemas de la entidad o sus municipios.



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (SPA)

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California

P.O. Secc. I, 20/Ene/86

Información actualizada al 15 de Enero del 2016

- VII. Coordinar la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.
- VIII. Promover la creación de áreas naturales protegidas de competencia estatal, regular, administrar y vigilar las mismas, así como aquellas transferidas por la Federación.
- IX. Administrar los recursos destinados a la investigación sobre ecología y el medio ambiente que para dicho efecto destine el Gobierno del Estado con el propósito de ampliar el conocimiento científico sobre los problemas ambientales o alternativas de solución de éstos que tengan aplicación en el Estado.
- X. Promover el establecimiento o, en su caso, administrar museos, zonas de demostración, zoológicos, jardines botánicos y otras instalaciones o exhibiciones similares destinadas a promover el conocimiento y efectivo cumplimiento de los principios, criterios y preceptos ecológicos contenidos en la presente Ley, salvo aquellas que se encuentren bajo la administración de otra institución.
- XI. Realizar proyectos específicos de información y educación ecológica, de alcance general en la entidad o de interés del Estado, a fin de desarrollar en la población una mayor conciencia ambiental y promover el mejor conocimiento de esta Ley.
- XII. Prevenir, regular y controlar la contaminación a la atmósfera generada por la emisión de ruido, vibraciones, olores perjudiciales, energía térmica y lumínica, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como en su caso, fuentes móviles que no sean de competencia Federal.
- XIII. Regular el aprovechamiento racional y prevenir la contaminación de las aguas de competencia estatal.
- XIV. Prevenir, regular y controlar la contaminación de aguas federales asignadas o concesionadas al Gobierno del Estado para la prestación de los servicios públicos en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reusó de aguas residuales.
- XV. Regular con fines ecológicos el aprovechamiento de sustancias o materiales no reservados a la Federación ni a los Municipios, que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como arenas, grava,



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (SPA)

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California

P.O. Secc. I, 20/Ene/86

Información actualizada al 15 de Enero del 2016

rocas o productos de su fragmentación, que son utilizados para la fabricación de materiales para construcción u ornamento.

- XVI. Regular la adecuada conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales, en el ámbito de su competencia, desde su extracción hasta su transformación en materias primas.
- XVII. Regular las obras, instalaciones, equipos y acciones para el almacenamiento, reusó, recuperación, reciclaje, incineración, tratamiento, confinamiento y disposición final de los residuos sólidos de competencia estatal, conforme a la legislación aplicable y sus disposiciones reglamentarias.
- XVIII. Proponer la celebración de convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones privadas o públicas, investigadores y especialistas en la materia para promover y realizar programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la deterioración ambiental, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos y la conservación de los ecosistemas.
- XIX. Autorizar a las personas físicas o morales que lo soliciten su carácter de prestador de los servicios públicos especializados en materia de impacto y riesgo ambiental, así como los Laboratorios Ambientales y Peritos en Monitoreo, siempre que cumplan con las disposiciones y requisitos que al efecto establezcan la Ley y sus reglamentos.
- XX. Autorizar a los Auditores Ambientales especializados en apoyar al sector productivo en el cumplimiento de la normatividad ambiental estatal, siempre que cumplan con las disposiciones y requisitos que al efecto establezcan esta Ley y sus reglamentos.
- XXI. Otorgar y revocar los permisos, las licencias y las autorizaciones derivadas de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Baja California.
- XXII. Hacer efectivas las obligaciones derivadas de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, sus reglamentos, normas ambientales estatales y demás disposiciones legales aplicables.
- XXIII. Aplicar las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a la Ley y sus reglamentos.



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (SPA)

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California

P.O. Secc. I, 20/Ene/86

Información actualizada al 15 de Enero del 2016

- XXIV. Ordenar las medidas de seguridad previstas en la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.
- XXV. Resolver los recursos que se interpongan con motivo de la aplicación de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California y sus reglamentos.
- XXVI. Promover la creación de normas ambientales estatales que tendrán como objeto la preservación del equilibrio ecológico, la prevención de la contaminación, contingencias ambientales y emergencias ecológicas.
- XXVII. Formular y ejecutar programas de saneamiento ambiental en el Estado, en coordinación con las entidades federales y municipales que correspondan.
- XXVIII. Instrumentar, ejecutar y evaluar programas, servicios y acciones relativos a la vida silvestre, de conformidad con la legislación en la materia.
- XXIX. La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación en materia de recursos forestales de su competencia en el Estado, de conformidad con la legislación aplicable.
- XXX. Las demás que se prevengan en la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables.